



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Sábado 12 de septiembre de 1953 Núm. 255

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Rectificación del Decreto de 11 de agosto de 1953, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre siguiente, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España</i>	5484	<i>Orden de 30 de julio de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo el Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Serafín González Ocenda.</i>	5487	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
<i>Orden de 6 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramírez contra Orden del Ministerio de Agricultura relativa a concurso para la provisión de la plaza de Maestro especializado para la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife</i>	5484	<i>Otra de 30 de julio de 1953 por la que se resuelve el expediente disciplinario instruido a los señores Lanzas Crellana, Torres Coronel y Pérez Cristóbal, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos</i>	5487	
<i>Otra de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Garica-Barrosa y Morán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central que le desestima petición relativa a jubilación</i>	5485	<i>Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», primero y segundo) de las Universidades de Oviedo y Salamanca.</i>	5488	
<i>Otra de 24 de agosto de 1953 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Alberto Pereira Ibáñez de Fiscal del Juzgado Territorial del Africa Occidental Española</i>	5485	<i>Otra de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Hacienda pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid</i>	5488	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
<i>Orden de 27 de agosto de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial anunciado por Orden de 25 de junio de 1953</i>	5486	<i>Otra de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de la cátedra de «Economía política» (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid</i>	5488	
<i>Otra de 29 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Juan Muñoz de la Flor, Médico forense</i>	5486	<i>Otra de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada</i>	5489	
<i>Otra de 31 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ernesto Herrera García, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Huelva</i>	5486	<i>Ordenes de 23 de julio de 1953 por las que se concede la excedencia activa en su cargo a los Maestros que se indican</i>	5489	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
<i>Rectificación a la Orden de 7 de septiembre de 1953, en la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo voluntario»</i>	5486	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Orden de 31 de agosto de 1953 por la que se resuelve que en los billetes internacionales que se expidan en España se cobre el Impuesto de Timbre por la totalidad del precio, y que en los expedidos en el extranjero que hayan pagado este Impuesto no se exija el mismo al entrar en España</i>	5486	<i>Orden de 15 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia a don José Subirats Figueras, Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio</i>	5491	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
<i>Orden de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento de la Fundación «Obras circums y post-escolares de don Francisco Canseco Pollán», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya)</i>	5486	<i>Otra de 30 de julio de 1953 por la que se declara vinculada a don Ramiro Vieites Pérez la casa barata y su terreno núm. 9, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao</i>	5491	
<i>Otra de 15 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Cuiñas Portela en el cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra</i>	5487	<i>Otra de 30 de julio de 1953 por la que se declara vinculada a don Eduardo González Manzanos la casa barata y su terreno núm. 16, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao</i>	5491	
<i>Otra de 23 de julio de 1953 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid</i>	5487	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Otra de 27 de julio de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña María Polo Chave</i>	5487	<i>Orden de 30 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Tristán Desvals Trias para cultivar arroz provisionalmente en la finca «Rocas Blancas», sita en el término municipal de Alpicat (Lérida)</i>	5492	
ADMINISTRACION CENTRAL				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea				5493
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial por el que se autoriza a «L'Urbaine Com-				

	PAGINA		PAGINA
Elementaire, Compagnie Anonyme d'Assurances y de Reassurances a Primes Fixes contre les Accidents et Risques Divers, de Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en su país de origen	5493	Anunciando la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Comercio de Cviecho	5493
Aviso oficial sobre liquidación de la entidad «La Barcelonesa Familiar»	5493	Jubilando a don Serafin López Serrano, Jardinero de la Universidad de Madrid	5496
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Desvastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «210 viviendas y seis locales comerciales en Amate (Sevilla)»	5493	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao	5496
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria.</i> —Rectificación al movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el segundo trimestre de 1953	5494	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Sevilla	5496
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Cerramiento de la margen derecha del puerto, trozo segundo, del puerto de Puerto de Santa Maria»	5494	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la electrificación de la cantera de piedra caliza «Sanjosepe», en Mondragón (Guipúzcoa), de don Pedro Arriola	5490
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Tiemblo (provincias de Madrid y Avila), expedientes núms. 945 y 946, convalidando el que actualmente explota, a don León Alvarez Carrillo	5495	Autorizando la electrificación de la cantera de arenisca de don Nicolás Larrañaga Martiarena, en Oyarzun (Guipúzcoa)	5497
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria	5495	Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas en la finca «El Llano», de don Enrique Sánchez Sáenz, en Illora (Granada)	5497
		Autorizando la electrificación de la cantera de mármol «Francisco», de «Ingemar, S. A.», en Cestona (Guipúzcoa)	5498
		<i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de septiembre de 1953	5498
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación del Decreto de 11 de agosto de 1953, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre siguiente, por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España.

Habiéndose padecido error en la inserción del referido Decreto, se rectifica debidamente a continuación:

En el último párrafo, que dice: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres», debe decir: «Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Baleriola Ramirez contra Orden del Ministerio de Agricultura relativa a concurso para la provisión de la plaza de Maestro especializado para la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Baleriola Ramirez, contra Orden del Ministerio de Agricultura relativa a concurso para la provisión de la plaza de Maestro especializado para la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife; y

Resultando que el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de octubre de 1949 publicó anuncio para la provisión, mediante concurso, de la plaza de Maestro especializado del Servicio Agronómico de Santa Cruz de Tenerife, y que don Luis Baleriola Ramirez, Maestro especializado, en situación de excedente voluntario, solicitó, con fecha 19 de noviembre del mismo año, que se le adjudicara dicha plaza, alegando que con arreglo a la Ley de Bases de Funcionarios públicos, tenía derecho a ocupar la primera vacante que se produjera entonces;

Resultando que la Dirección General de Agricultura resolvió en 1 de diciembre siguiente denegar la petición del in-

teresado porque según dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 el excedente voluntario tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondiente, transcurrido que sea un mes desde que fuera inscrita la solicitud de reingreso y en aquella fecha no existía en el Ministerio petición alguna en este sentido del señor Baleriola, por lo que, si lo estimaba conveniente, podía concursar, pero ajustándose en todo a las normas establecidas y previa la instancia presentada en forma;

Resultando que el señor Baleriola formuló recurso de alzada contra la mencionada resolución, el cual fue desestimado por razones que coinciden con las expuestas por la Dirección General en el acuerdo impugnado, y que notificado éste presentó recurso de reposición, según alega, y pasados los treinta días previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin habérsele notificado acuerdo sobre el mismo, lo entendió denegado por silencio administrativo e interpuso recurso de agravios, alegando en síntesis que al anunciar el concurso de la plaza de Maestro especializado en cuestión se concedió un plazo de tres meses para admisión de documentos y el escrito de solicitud de reingreso bien debía resolverlo en el acto o, de no haber podido ser así, dar traslado al Tribunal, por encontrarse dentro del plazo reglamentario;

Vistos el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios públicos; la Ley de 18 de marzo de 1944;

las Ordenes de 13 de junio de 1944 y 25 de enero de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando en primer término con relación a los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios que en este expediente no figuran el escrito de interposición del recurso de reposición que manifiesta el interesado haber presentado, por lo que procedería, en rigor, la devolución de este expediente al Ministerio para que dicho escrito se uniera al mismo, así como tampoco el informe de la Sección de Personal que preceptuaran las Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1944 y 25 de octubre de 1949, que tampoco consta haya sido emitido, pero teniendo en cuenta que existen los suficientes elementos de juicio para que esta Jurisdicción pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido y que la omisión del trámite de comprobación de la presentación del recurso de reposición no perjudica al recurrente, por lo que la petición de las referidas actuaciones no llevaría consigo más que el retraso en el despacho de este expediente, este Consejo de Ministros entiende que por razones de economía procesal no procede devolver el expediente al Ministerio, sino resolver el recurso formulado en el estado actual de su tramitación;

Considerando que la cuestión planteada consiste en determinar si el interesado tiene derecho a ocupar por reingreso, desde la situación de excedencia voluntaria, la plaza de Maestro especializada de la Jefatura Agronómica de Santa Cruz de Tenerife discutida, o si, por

el contrario, dicha vacante debía ser provista mediante el concurso en el que fué anunciada;

Considerando que la situación del recurrente viene regulada, a falta de preceptos especiales, por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios públicos, cuyo artículo 41 dispone que «a cualquier funcionario en servicio activo podrá concederse, cuando lo solicite, la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez, con tal que en la oficina del solicitante queden cuatro quintas partes de sus servidores. Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo habrán de presentarse dentro del citado período. El funcionario excedente tendrá en tal caso derecho a ocupar la primera vacante que ocupara de la categoría y clase correspondientes transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de su reingreso, y que en el presente caso, la plaza que reclama el señor Baleriola se produjo cuando no tenía solicitado el reingreso en el servicio activo, por lo que es obvio concluir que carece de derecho a que se le conceda, y, en consecuencia, que procede denegar su pretensión, sin que pueda oponerse a ello la alegación que hace de que se debía haber acordado su reingreso dentro del plazo establecido en el concurso para la presentación de documentos, toda vez que ni se deduce del expediente que hubiera solicitado el reingreso, ni aunque lo hubiera hecho y se hubiese acordado le podía corresponder la vacante, ya que el aludido precepto exige que se produzca la petición de reingreso del excedente antes que la vacante, lo que no ha ocurrido en este supuesto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel García-Barrosa y Morán contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central que le desestima petición relativa a jubilación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel García-Barrosa y Morán contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central que le desestima petición relativa a su jubilación; y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1950, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó reconocer a don Miguel García-Barrosa y Morán, Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, en situación de jubilado cuatro años siete meses y cinco días de servicios, declarándole sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de veinte años de servicios abonables que para poderlo disfrutar exige el artículo 30 del Estatuto de Clases Pasivas, y que el interesado interpuso recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central solicitando

no se le computasen a efectos pasivos ocho años cinco meses y tres días que desempeño el cargo de Juez municipal-Letrado en propiedad del Ayuntamiento de Carreño (Asturias) desde 1 de agosto de 1899 al 31 de diciembre de 1907, ocho años de abono de carrera, por haberse exigido el título de Licenciado en Derecho para ser nombrado Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, y cuatro años siete meses y cinco días durante los que ostentó dicho cargo de Secretario-Contador, o sea un total de veintidós años y ocho días, y además que se declare igualmente que son de abono a estos efectos de clasificación pasiva veintisiete años nueve meses y veintisiete días de servicios prestados en otros cargos de la aludida Junta de Obras del Puerto, alegando lo que estimó pertinente en defensa de su pretensión;

Resultando que el Tribunal Económico Administrativo Central resolvió denegar la reclamación formulada por el señor García Barrosa, porque según lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de Clases Pasivas, de los servicios prestados por el recurrente en la Junta de Obras del Puerto, los únicos abonables son los que sirvió como Secretario-Contador desde que tomó posesión de dicho cargo en virtud del nombramiento acordado por la Junta Técnica del Estado en 25 de octubre de 1937 hasta que cesó en 30 de mayo de 1942; y los servicios prestados, como Juez municipal-Letrado del Ayuntamiento de Carreño (Asturias), ni han sido acreditados suficientemente, ni aunque lo hubiesen sido, se alcanzaría con su abono el mínimo de veinte años exigidos para tener derecho a haber pasivo; siendo, por otra parte, impropiciente que se le reconozca mayor tiempo en concepto de abono de carrera, ya que el artículo 19 del vigente Reglamento para la organización y régimen de la Junta de Obras del Puerto, de 19 de enero de 1928, reformado en 24 de noviembre de 1939, entre las condiciones que exige a los aspirantes a las plazas de Secretarios-Contadores, figura la de tener el título de Licenciado en Derecho, pero no como requisito indispensable, sino como mérito preferente;

Resultando que notificado el anterior acuerdo el interesado formuló recurso de reposición al amparo de la Ley del 18 de marzo de 1944, y transcurridos treinta días sin haber sido resuelto, lo entendió denegado por silencio administrativo e interpuso el de agravios, alegando sustancialmente que probó suficientemente los servicios prestados como Juez municipal-Letrado de Carreño; que le son de abono ocho años de carrera, por haberse exigido título de Facultad para la toma de posesión de aquel cargo, eximiéndole la disposición transitoria novena del Estatuto de la condición prevenida en el párrafo segundo del artículo quinto, en virtud de la cual, para que procedan los abonos por este concepto se requerirá haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate, toda vez que al publicarse el Estatuto tenía consolidado el derecho a abono de carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870, y artículos 7 y 17, núm. 2 de la Ley adicional a la Orgánica de 14 de octubre de 1882, y que le corresponden igualmente los ocho años de abono de carrera como Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto; por todo lo cual solicitaba el reconocimiento de los años de servicio prestados como Juez municipal-Letrado y el repetido abono de carrera;

Vistos la Ley Orgánica del Poder Ju-

dicial, de 15 de septiembre de 1870; la Ley adicional a la Orgánica, de 14 de octubre de 1882; el Reglamento de 19 de enero de 1928; el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; el Decreto de 24 de noviembre de 1939; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho al señalamiento de pensión de jubilación, y más concretamente, si a los cuatro años siete meses y cinco días de servicios efectivos que se le han reconocido se le pueden sumar ocho años por abono de carrera y ocho años cinco meses y tres días, durante los cuales desempeñó el cargo de Juez municipal-Letrado del Ayuntamiento de Carreño (Asturias), con lo que el total de servicios abonables sería de veintidós años y ocho días y tendría derecho al reconocimiento de haber pasivo por acreditar más de veinte años, según disponen los artículos 6 y 30 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que para que proceda el abono de tiempo por carrera, el número segundo del artículo quinto; el quinto del artículo 22, del Estatuto de Clases Pasivas dispone, que se hubiese servido destino para cuya toma de posesión se haya exigido poseer el título de Facultad o expedido por Escuela Especial o se requiera como condición inexcusable para el ejercicio del cargo, y que en este caso, los que alega el interesado como comprendidos en los preceptos citados son los de Juez municipal y Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto, para la toma de posesión o ejercicio de los cuales no se exige el título de Licenciado en Derecho que ostenta, toda vez que con relación al primero, el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 15 de septiembre de 1870, previene que «donde hubiere Letrados con aptitud para ser Jueces municipales, serán preferidos los que no lo fueren, a no mediar motivos que aconsejen lo contrario», y respecto del segundo de los referidos cargos, el artículo 19 del Reglamento de 19 de enero de 1928, reformado por el Decreto de 24 de noviembre de 1939 tampoco exige para ser nombrado Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto el título de Licenciado en Derecho, sino que estima igualmente, como mérito preferente, estar en posesión de dicho título; por todo lo cual debe concluirse que carece de derecho el recurrente al abono del tiempo en concepto de carrera que pretende;

Considerando que no pudiendo computarse al recurrente los ocho años por abono de carrera que solicita, no llega a acreditar el minimum de veinte años de servicios abonables que exigen los artículos 6 y 30 del Estatuto de Clases Pasivas, aunque se le reconociese el tiempo durante el que desempeñó el cargo de Juez municipal-Letrado en propiedad del Ayuntamiento de Carreño, el cual, por otra parte, no ha sido justificado conforme dispone el artículo 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, por último, que la pretensión deducida en este recurso no se refiere a otros servicios prestados por el interesado distinto de los expuestos en los considerandos anteriores, pero que si se hubiese extendido, como en la reclamación formulada ante el Tribunal Económico Administrativo Central al abono del tiempo durante el que desempeñó en la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel otros cargos distintos del Secretario-Contador, también habría que concluir por la denegación de dicho abono

a efectos pasivos, toda vez que el artículo 76 del Estatuto de Clases Pasivas no lo autoriza;

Considerando, por todo lo expuesto, que por no reunir el recurrente los veinte años de servicios que se exigen para poder tener derecho al señalamiento de haber pasivo, procede denegar su pretensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Alberto Pereira Ibáñez de Fiscal del Juzgado Territorial del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Pereira Ibáñez, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada, dejando, en su consecuencia, sin efecto su nombramiento para el cargo de Fiscal del Juzgado Territorial del África Occidental Española, para el que había sido designado por Orden de 14 de julio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial anunciado por Orden de 25 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 de su Reglamento de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial anunciado por Orden de 25 de junio de 1953, para cubrir la Forensia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, y adjudicar la referida vacante al turno de ascenso mediante concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría, por ser el que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de agosto de 1953 por la que se jubila a don Juan Muñoz de la Flor, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría especial don Juan Muñoz de la Flor, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Rectificación a la Orden de 7 de septiembre de 1953, en la que se publica una relación de Personal de los Ejércitos de Tierra y Aire, al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal militar para servicios civiles con la situación de «Reemplazo voluntario».

Habiéndose padecido algunos errores en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253, de 10 de septiembre de 1953, páginas 5444 a 5446, se rectifica a continuación la parte equivocada:

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se resuelve que en los billetes internacionales que se expidan en España se cobre el Impuesto de Timbre por la totalidad del precio, y que en los expedidos en el extranjero que hayan pagado este Impuesto no se exija el mismo al entrar en España.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas por parte de algunas Empresas que expendían billetes de transporte internacional sujetos a reintegro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 189 de la vigente Ley del Timbre, de 18 de abril de 1932, sobre si la cifra que se haya de tomar como base para la aplicación de la escala de dicho artículo 189 ha de ser el importe total del billete expedido o solamente el de la parte proporcional de dicho precio correspondiente al recorrido verificado dentro del territorio español, y confirmando la doctrina que desde la Real Orden de 3 de mayo de 1930 viene informando el criterio de la Administración en este aspecto,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

En los billetes internacionales que se expidan en España por las Empresas que tengan organizado tal servicio por cualquier medio de comunicación, se cobrará el Impuesto de Timbre teniendo como base para la aplicación de la escala del artículo 189 de la vigente Ley reguladora del Impuesto la totalidad del precio, cualquiera que sea el punto de destino, y excepcionalmente que a los portadores de billetes expedidos en naciones extranjeras

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ernesto Herrera Garcia, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Huelva.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ernesto Herrera Garcia, Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva; y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

LA LEGION

Sargentos

Segundo párrafo, donde dice: Don Juan de Austria II, debe decir: Don Juan de Austria III.

CABALLERIA

Brigadas

Segundo párrafo, donde dice: En Sevilla, debe decir: En Valencia.

ARTILLERIA

Brigadas

Tercer párrafo, donde dice: Don Maximiliano Maturana Diaz, debe decir: Don Maximiliano Matutano Diaz.

que hayan satisfecho el Impuesto de Timbre por dicha totalidad no se les exigirá al penetrar en territorio nacional el pago del Impuesto español, siempre que justifiquen aquél debidamente a requerimiento de la Administración y exista la debida reciprocidad en esta materia en los países de procedencia respecto a los expedidos en España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba el proyecto de Reglamento de la Fundación «Obras circum y post-escolares de don Francisco Canseco Pollán», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hara mérito; y

Resultando que, por Orden de 7 de noviembre de 1951, fué clasificada como de Beneficencia particular docente la Fundación denominada «Obras circum y post-escolares de don Francisco Canseco Pollán», instituida en San Salvador del Valle (Vizcaya) con fondos procedentes del abintestato de dicho señor;

Resultando que en el número 7 de la parte dispositiva de dicha Orden se disponía que el Patronato procediera a redactar el proyecto de Reglamento por el cual ha de regirse la Fundación;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden, y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el proyecto de Reglamento, el cual somete a la aprobación de este Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, al informar el aludido proyecto, hace unas observaciones en relación con lo que se dicta en los artículos 6, 19, 20 y 21 del mencionado proyecto;

Considerando que, según preceptúa el artículo quinto, apartado séptimo, de la Instrucción del Ramo, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los proyectos de Reglamento de los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que, examinado dicho proyecto, no aparece en él nada contrario a la moral ni a las Leyes y que, además, se ajusta a las normas generales dispuestas en la Orden de clasificación, si bien cabe modificar en parte los artículos 6, 19, 20 y 21, atendiendo a lo informado por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando, por lo tanto, que los artículos mencionados deberán quedar redactados en la forma siguiente:

Artículo 6.º La Junta de Patronato celebrará sesiones ordinarias dentro de los últimos cinco días de los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre de cada año en el local y hora que previamente señale el señor Presidente.

Artículo 19. Para aspirar a las becas será preciso que los candidatos sean propuestos por sus Maestros respectivos y tengan cumplida la edad de diez años y sean vecinos de este Concejo, con una residencia de cinco años por lo menos; además, deberán acreditar que los ingresos por todos conceptos de sus padres o guardadores legales no excedan del triple del jornal de un bracero de la localidad; a igual puntuación, serán preferidos los naturales del municipio.

Los alumnos que se crean postergados en la elección que verifiquen los respectivos Maestros podrán entablar apelación ante la Junta en pleno de Patronato, la cual decidirá definitivamente.

Artículo 20. Las becas se concederán por tiempo indefinido durante los estudios de los alumnos. El Patronato, al anunciar la concesión de las becas, previamente indicará los motivos por los cuales se perderá el disfrute de ellas, debiendo quedar plenamente justificados los indicados motivos.

Art. 21. El Tribunal podrá declarar desiertas todas o parte de las becas si no se cumplen los requisitos necesarios en la concesión y disfrute de las mismas. El importe de las becas no concedidas o prorrogadas acrecerá los fondos de la Fundación para ser empleado cuando haya lugar a ello;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe como Reglamento el proyecto elevado a este Protectorado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Obras circum y post-escolares de don Francisco Canseco Pollán», ins-

tituida en San Salvador (Vizcaya), con fondos procedentes del abintestato de dicho señor si bien los artículos 6.º, 19, 20 y 21 deberán quedar redactados en la forma que se indica en el tercer considerando

2.º Que se remitan dos ejemplares debidamente diligenciados: uno para la Junta provincial de Beneficencia, y otro para el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Cuiñas Portela en el cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 14 del actual mes de julio por don José Cuiñas Portela, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Cuiñas Portela, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición para la provisión de una plaza de Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de julio del pasado año, por la que fue anunciada a provisión en turno de oposición restringida, una plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias, ha resuelto que el Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a la referida oposición, sea constituido por los señores que se indican a continuación:

Propietarios:

Presidente, don Luis Pérez Bueno, Académico y Profesor de término de Escuela de Artes y Oficios.

Vocales: Don Luis Marco Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación; don Roberto Rubio Rosell, ídem id. de la Escuela de Valencia; don José Bueno Gimeno, ídem id. de la de Madrid; don Damián Villar González, ídem id. de la de Salamanca.

Suplentes: Don Julio Moisés F. Villasanté, Académico, como Presidente; Vocales: don Ramón Matéu Montesinos, Pro-

fesor de término de la Escuela de Madrid, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación; don Francisco Marco Díaz Pintado, Profesor de término de la Escuela de Valencia; don Mariano Timón Ambrosio, ídem id. de la de Palencia, y don Manuel Echegeyzen González, ídem id. de la de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio doña María Polo Chave.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 24 del actual mes de julio por doña María Polo Chave, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Burgos, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Polo Chave, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona don Serafín González Ocenda.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 29 del actual mes de julio por don Serafín González Ocenda, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Serafín González Ocenda, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se resuelve el expediente disciplinario instruido a los señores Lanzas Orellana, Torres Coronel y Pérez Cristóbal, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido contra don Jacobo Lanzas Orellana don José Torres Coronel y don Tomás Pérez Cristóbal, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos; y

Resultando que, como consecuencia de oficio dirigido al ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria por la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos, denunciando la resistencia de los Profesores Sres Lanzas Orellana Torres Coronel y Pérez Cristóbal a cumplir el horario establecido para el curso de 1952-1953, se nombró Juez Instructor para que incoase el oportuno expediente disciplinario;

Resultando que en 21 de octubre de 1952 el Juez Instructor designado se personó en el Colegio Nacional de Sordomudos e inició las actuaciones del expediente, recibiendo declaraciones a los Profesores denunciados, que a su vez formularon acusaciones contra la Directora del Centro, y oyendo igualmente a la dicha Señora Directora y al Secretario del Colegio;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1952 fué pasado pliego de cargos a los Profesores expedientados, los cuales fueron convenientemente contestados con las alegaciones que los interesados entendieron pertinentes a su defensa;

Resultando que los expedientados han aportado al expediente copia de la instancia fechada en 29 de septiembre de 1952 y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en la que se protesta contra el nuevo horario de clases establecido, solicitando su reforma y sometiéndose desde luego a lo que la Superioridad resuelva;

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, aparte otros hechos que no son de tratar en este momento, resulta probado en el expediente, y confirmado por las propias declaraciones de los interesados, que el nuevo horario establecido por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos para el curso de

1952 53, no fué cumplido por los Profesores señores Lanzas Orellana, Torres Coronel y Pérez Cristóbal, los que, además, desatendieron expresamente los recordatorios que para su cumplimiento les dirigió la Dirección del Colegio;

Considerando que los hechos que se acaban de expresar implican indisciplina contra el superior y faltas reiteradas de asistencia, faltas calificadas de graves en el artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918;

Considerando, no obstante, que en el expediente se pueden apreciar ciertas circunstancias atenuantes de la gravedad de la actitud de los expedientados, muy particularmente el hecho de que en momento oportuno hubiesen elevado a superior resolución su disconformidad con el horario, por lo que las faltas antes dichas deben ser sancionadas como leves, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios Públicos antes citado;

Considerando que otras observaciones que figuran en la propuesta del Juez Instructor, sobre el funcionamiento administrativo del Colegio de Sordomudos han de ser calificadas en otras actuaciones administrativas con independencia de los hechos determinados de este expediente disciplinario,

Este Ministerio ha resuelto imponer la sanción de apercibimiento, con la constancia en sus respectivos expedientes personales a los Profesores don Jacobo Lanzas Orellana, don José Torres Coronel y don Tomás Pérez Cristóbal, del Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», primero y segundo) de las Universidades de Oviedo y Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer la cátedra de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales, primero y segundo») de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca que fué convocada por Orden de 4 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales: De designación automática: Don José M.^a Iñiguez Almech, don Francisco Sanviséns Marfull y don José Martínez Salas, catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Valladolid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Augé Farreras, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excmo. P. Enrique de Rafael.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Julio Rey Pastor, don Ricardo San Juan Llosá y don Rafael Rodríguez Vidal catedráticos de la Universidad de Madrid los dos primeros, y de la de Zaragoza el último.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Abellanas Cebollero, catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la cátedra de «Hacienda pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid que fueron convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 1 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma: Presidente: Excmo. Sr. D. José M.^a Zumalacárregui Prat

Vocales: De designación automática: Don Luis Olariaga Pujana, don Julio Tejero Nieves y don Juan Sardá Dexeus, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca y Murcia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr.: don Luis de Jordana de Pozas.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, don Carlos García Oviedo y don José Luis Sureda Carrión, Catedráticos de las Universidades de La Laguna, Sevilla y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Álvarez de Cienfuegos, Catedrático de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal de la cátedra de «Economía política» (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la primera cátedra de «Economía política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) con el último plazo a que alude la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Olariaga Pujana.

Vocales: De designación automática: Don José Álvarez Cienfuegos, don Julio Tejero Nieves y don Juan Sardá Dexeus, Catedráticos de las Universidades de Granada, Salamanca y Murcia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Larraz.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. José María Zumalacárregui Prat.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, don Luis Jordana de Pozas y don José M.^a Pi y Suñer, Catedráticos de las Universidades de La Laguna, Madrid y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1953 por la que se nombra al Tribunal de la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para proveer la cátedra de «Electricidad y Magnetismo» (para desempeñar «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que fueron convocadas por Orden de 16 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril), con el último plazo a que se refiere la Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Baltá Elías.

Vocales: De designación automática, don Juan Cabrera Felipe, don Mariano Velasco Durántez y don José García Santemases, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Madrid, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Velayos Hermida, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco Planell Riera.

Vocales suplentes: Don Joaquín Catalá de Alemany, don Antonio Espurz Sanchez y don Fernando Ramón Ferrando, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Oviedo y Salamanca, nombrados conforme al artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril antes mencionada.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDENES de 23 de julio de 1953 por los que se concede la excedencia activa en su cargo a los Maestros que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Mur, Maestra Nacional de Guadalajara (La Estación), Bullabriga, provincia de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Jefe del Departamento Central de Aprendizajes en la Delegación Nacional de la Sección Femenina;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha

resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Valenzuela Casas, Maestra Nacional de Anquix, provincia de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Regidora provincial de Cultura de la Sección Femenina de Granada;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Andresa López Enseñat, Maestra Nacional de Madrid, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Delegada provincial de la Sección Femenina en Teruel;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Desamparados López Navarro, Maestra Nacional de La Azolina, provincia de Murcia, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Instructora general de Juventudes de la Sección Femenina en Salamanca;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida del Pozo Marchamalo, Maestra Nacional de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a funciones docentes en la Escuela Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles del Pozo Ortiz, Maestra Nacional de Fontaneres, provincia de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Regidora provincial de Juventudes y Profesora de la Escuela Hogar del Magisterio de Guadalajara;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde Blasco Herrero, Maestra Nacional de Villanueva de Bogas, provincia de Toledo, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Jefe de Escuela Hogar de Madrid;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Felisa Virseña Heredero, Maestra Nacional de Prádenes, provincia de Segovia, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Regidora provincial de Cultura de Segovia;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Cristina Giménez Corvera, Maestra Nacional de Tevas, provincia de Cuenca, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Instructora de Juventudes de Cuenca;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Cristina M. Guijarro Heredero, Maestra Nacional de Matarrubia, provincia de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Regidora provincial de Cultura de la Sección Femenina en Guadalajara;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Gregoria de la Fuente Calvete, Maestra Nacional de Mazarambroz, provincia de Toledo, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, como Inspectora de Hogar para Cumplidoras del Servicio Obligatorio de la Sección Femenina en Toledo;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Giménez Tabanera, Maestra Nacional de Salvacañete, provincia de Cuenca, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmente dedicarse a función docente, en el Departamento de Divuladoras en la Delegación Nacional de la Sección Femenina;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los re-

quisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Main Rodríguez, Maestra Nacional de Humanas, provincia de Guadalajara, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmentemente dedicarse a función docente, como Delegada provincial de la Sección Femenina de Guadalajara;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952, con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Hornero Calle, Maestra Nacional de Pozuelo de Calatrava, provincia de Ciudad Real, solicitando, por conducto reglamentario, la excedencia activa en su cargo;

Resultando que la interesada justifica documentalmentemente dedicarse a función docente, como Regidora provincial de Cultura de la Sección Femenina de Ciudad Real;

Resultando que el referido expediente ha sido informado, en sentido favorable, por el Consejo provincial, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1932;

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, de evidente relación con el mejor servicio de la educación, y que se han cumplido los requisitos exigidos por las aludidas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la excedencia activa a la mencionada Maestra por espacio de dos

años, a contar desde el día 1 de septiembre de 1952 con reserva de la plaza de que es titular y los derechos y obligaciones determinados por la Ley y Orden ministerial citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia a don José Subirats Figueras, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Subirats Figueras, Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, solicitando le sea concedida la excedencia, para poder pasar a desempeñar el cargo de Inspector de Trabajo de tercera clase en comisión, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia solicitada en las condiciones determinadas en el citado artículo 42 a don José Subirats Figueras, con efectos del día 13 de julio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se declara vinculada a don Ramiro Vietes Pérez la casa barata y su terreno número 9, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramiro Vietes Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 20 de junio de 1952 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 693 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.938,45 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ramiro Vietes Pérez la casa barata y su terreno número 9, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao, que es la finca número 6.107 del Registro de la Propiedad del Bilbao, tomo 778, libro 226, folio 232, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se declara vinculada a don Eduardo González Manzanos la casa barata y su terreno número 16, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo González Manzanos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbaina, de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 20 de junio de 1952 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 695 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.836,53 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo González Manzanos la casa barata y su terreno, número 16, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Bilbao, de Bilbao, que es la finca número 6114 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 778, libro 226 de Bilbao, tomo 2.0, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Tristán Desvalls Trias para cultivar arroz provisionalmente en la finca «Rocas Blancas», sita en el término municipal de Alpicat (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tristán Desvalls Trias, que solicita autorización para cultivar arroz con arreglo al Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Tristán Desvalls Trias para cultivar arroz provisionalmente en dos parcelas que superfician en total 18-77-50 hectáreas, situadas en la finca «Rocas Blancas», de la que es arrendatario, segregada de la titulada «Gimenells», propiedad de la Obra Tutelar Agraria, sita en el término municipal de Alpicat (Lérida), siendo los linderos de la primera de dichas fincas los siguientes: Norte y Oeste, con la finca «Gimenells»; Sur, con la finca del Instituto Nacional de Colonización, y Este, con la carretera de Almacellas.

2.º Se otorga esta autorización provisional de cultivo por un plazo de cinco años, que empezarán a contarse desde 1 de mayo de 1953, para concluir el 30 de abril de 1958. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Esta concesión de cultivo se regulará por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Andrés Góngora Góngora para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad sita en el término municipal Alhabia (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Góngora Góngora, que solicita autorización para cultivar arroz en una finca de su propiedad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Andrés Góngora Góngora, vecino de Almería, para cultivar arroz provisionalmente en una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Alhabia (Almería), pago de «Los Yebres», de una extensión de 3-00-00 hectáreas, que tiene los siguientes linderos: Norte, bancale del mismo propietario y parral de don Juan Jurado y don José Jordal; Este, propiedad de don Julio Castellón y carretera de Almería; Sur, camino de Alhama, y Oeste, con el río Andarax.

2.º Esta autorización provisional de cultivo tendrá vigencia por un plazo de cuatro años, que empezará a contarse el 1 de abril de 1953 para concluir en 31 de marzo de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta concesión de cultivo por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se prorroga la veda de la caza menor.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 26 de julio de 1935 para modificar la duración de los periodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y en atención a las especiales circunstancias climatológicas actuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga la veda de la caza menor que señalaba la Orden ministerial de 17 de abril de 1953 por un periodo de dos semanas, quedando, por consiguiente, retrasada la apertura de la caza menor hasta el día 27 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias auxiliares de la oleica», en Mancha Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Obra de Formación Agropecuaria de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de un curso sobre «Industrias auxiliares de la oleica», en Mancha Real (Jaén).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de pesetas (49 500) cuarenta y nueve mil quinientas con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se haya aprobado previamente los programas, presupuesto general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección general se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís,

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias auxiliares de la oleica», en Arjona (Jaén).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Obra de Formación Agropecuaria de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de un curso sobre «Industrias auxiliares de la oleica», en Arjona (Jaén).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de pesetas (49 500) cuarenta y nueve mil quinientas con arreglo a la distribución que apruebe ese Centro directivo.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que por esa Dirección General se haya aprobado previamente los programas, presupuesto

general, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a ese Centro directivo una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los diplomas que se expidan a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por esa Dirección general se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes en el Servicio Forestal, dotada con los emolumentos globales de sesenta mil pesetas anuales, se anuncia a concurso su provisión entre Ingenieros de Montes que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias —Presidencia del Gobierno—, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a las mismas los documentos siguientes:

1.º Título de Ingeniero de Montes o testimonio notarial.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por las autoridades de la residencia del interesado.

5.º Certificación facultativa oficial acreditando que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

6.º Los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de aquella Administración, de 9 de abril.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme; Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a «L'Urbaine Complementaire, Compagnie Anonyme d'Assurances y de Reassurances et Primes Fixes contre les Accidents et Risques Divers», de Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «L'Urbaine Complementaire, Compagnie Anonyme d'Assurances et de Reassurances a Primes Fixes contre les Accidents et Risques Divers», de Paris (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en su país de origen, como incluida en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid 21 de julio de 1953.—El Director general, Fortunato Toni.

Aviso oficial sobre liquidación de la entidad «La Barcelonesa Familiar».

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros «La Barcelonesa Familiar», cuyo domicilio conocido fué el de la calle Sardurni, núm. 8, en Barcelona, va a ser eliminada del Registro de las Entidades inscritas en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Todos aquellos que se consideren perjudicados podrán dirigirse a esta Dirección General de Seguros exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid 10 de julio de 1953.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de «210 viviendas y seis locales comerciales en Amate (Sevilla)».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 25 de abril del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «210 viviendas y seis locales comerciales en Amate (Sevilla)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta su-

basta podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esa Dirección General Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las Oficinas de la Jefatura Comarcal de Córdoba, Claudio Marcelo, números 21 y 23, y en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Sevilla, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de doce millones cuatrocientas sesenta y seis mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos (12.466.959,96 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen un millón trescientas noventa y nueve mil doscientas sesenta y nueve pesetas con seis céntimos (1.399.269,06 pesetas), queda como cantidad base para la subasta, y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de once millones sesenta y siete mil seiscientas noventa pesetas con noventa céntimos (11.067.690,90 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de ciento treinta y cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (135.338,45 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El Licitador,

Firmado:

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dichos efectos. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de, años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1), enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha, de, de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del, (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en las de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres números dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviera el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—El Director general, José Macián.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificación al movimiento de personal del Cuerpo de Administración Civil ocurrido durante el segundo trimestre de 1953.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Movimiento de personal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 254, correspondiente al día 11 de septiembre de 1953, páginas 5472 y 5473, se rectifica en el sentido de que la cuarta línea de esta última página dice: «(Se autoriza con esta vacante el número bis de don Manuel Nieto Gener)», y debe decir: «(Se amortiza con esta vacante el número bis de don Manuel Nieto Gener)».

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Cerramiento de la margen derecha del puerto, trozo segundo», del puerto de Puerto de Santa María.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 de julio de 1953, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de la margen derecha del puerto, trozo II» en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete pesetas con doce céntimos (999.997,12).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de octubre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cien-

to noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (999.999,42), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ..., clase..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Cerramiento de la margen derecha del puerto, trozo II», en el puerto de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
2.195-A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Tiemblo (provincias de Madrid y Avila), expedientes números 945 y 946, convalidando el que actualmente explota, a don León Alvarez Carrillo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y El Tiemblo, provincias de Madrid y Avila convalidando el que actualmente explota, a don León Alvarez Carrillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Madrid y El Tiemblo, de 82 kilómetros de longitud, pasará por Villaviciosa de Odón, Brunete Chapinería, Nava del Rey, Pelayos y San Martín de Valdeiglesias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre El Tiemblo y Madrid y otra expedición entre Madrid y El Tiemblo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, M-64573; con capacidad para 38 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Saurer», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula CC-3155, con capacidad para 43 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regrán las siguientes tarifas-base:
Clase 1.^a: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.^a: 0.36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0.054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de kilogramos 109, con un volumen aproximado de 1.808 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

Por Decreto de 11 de agosto de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de octubre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 14 de septiembre de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día veintinueve del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos ochenta pesetas con sesenta céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones

fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de seis millones cuatrocientas sesenta y ocho mil sesenta pesetas con setenta y cuatro céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.194—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Por Decreto de 11 de agosto de 1953 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de Escuela de Comercio de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de octubre de 1953, a las doce horas, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 7 de septiembre de 1953, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 29 de septiembre 1953, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado, en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma, la cantidad de noventa y tres mil ciento veintidós pesetas con setenta y ocho cen-

timos en concepto de depósito porvisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de seis millones trescientas doce mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.193—A. O.

Jubilando a Serafín López Serrano, 1º dinero de la Universidad de Madrid.

En ejecución de lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Serafín López Serrano, Jardinero de la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo último se publicó la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Minerológicas de Bilbao;

Resultando que terminado el plazo de presentación de instancias, fué remitida a la mencionada Escuela la solicitud del único aspirante presentado, don Pablo de Guerrica-Echevarría y Bilbao, para su informe previo a la propuesta que ha de ser formulada por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que posteriormente el señor Guerrica-Echevarría renuncia a tomar parte en dicho concurso.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el mencionado concurso y se proceda a elevar nueva convocatoria para la provisión de la referida plaza, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Sevilla.

Visto el expediente de obras de reparación en el edificio del Museo Arqueológico de Sevilla; y

Resultando que la cantidad de 16.733,03 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 11.952,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.792,82 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.133,46 pesetas; total de la contrata, 15.878,47 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 5,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 328,68 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 328,68 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 197,20 pesetas. Total: 16.733,03 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 26 de septiembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de mayo último;

Resultando que la Intervención Delegada de la General del Estado fiscaliza favorablemente el gasto en 26 del mismo mes, si bien interesa que se promueva la concurrencia de ofertas en beneficio de los intereses del Tesoro en la forma y condiciones que considere más factible y recogiendo en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención de Hacienda en el precitado diotamen, se inició concurrencia de ofertas entre contratistas, habiéndose recibido las siguientes: don José Becerra Barroso, de Sevilla, re-

sidente en su calle del Cabo Noval, número 7, quien se compromete a ejecutar las obras proyectadas con una baja del 1 por 100 del presupuesto tipo de contrata, equivalente a 158,78 pesetas, con lo que el presupuesto de contrata quedaria fijado en 15.719,69 pesetas, y don Ignacio Rojas Marcos, en nombre de la Empresa «Sociedad Anónima de Construcciones», con domicilio en Sevilla, calle Mateos Gago, número 3, la cual se compromete a realizar las obras en el presupuesto tipo de contrata de 15.878,47 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don José Becerra Barroso, quien ofrece realizar las obras por el presupuesto de contrata de 15.719,69 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Sevilla por su total importe de 16.574,25 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudiquen dichas obras al contratista don José Becerra Barroso, domiciliado en Sevilla, calle del Cabo Noval, número 7, por el importe total de contrata de 15.719,69 pesetas, debiendo el citado contratista consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de la cantera de piedra caliza «Sanjosepe», en Mondragón (Guipúzcoa), de don Pedro Arriola.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Arriola mediante instancia de 9 de enero de 1953 para el tendido de una línea aérea trifásica destinada al suministro de energía eléctrica a su cantera «Sanjosepe», que tiene en explotación en el barrio de San Andrés, del término municipal de Mondragón, conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1952 presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, cuyas instalaciones presentarán las siguientes características:

Línea eléctrica.—Origen: En la línea de 5.000 V., propiedad de Iberduero, S. A., que pasa por el citado barrio de San Andrés.

Longitud: 85 metros, en alineación recta.

Terminación: En la caseta a construir al pie de la cantera.

Tensión: 5.000 V.

Capacidad: 50 KVA.

Sección: Tres varillas de cobre electrolítico de cuatro milímetros de diámetro cada sector.

Subestación transformadora: Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 50 KVA.

Relación de transformación: 5.000/220-127 V.

Los aparatos de conexión, mando, medida y protección necesarios para completar la electrificación proyectada.

Visto el informe favorable de 8 de abril último del señor Ingeniero actuario y las consecuentes propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra y de la Sección «Industrias del Cemento, Cales y Yeso», de 8 de abril y 29 de mayo del año en curso, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Pedro Arriola para tender un ramal eléctrico y montar la subestación transformadora reseñados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para los destinos expresados.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras del montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a las redes de distribución cuyas concesiones corresponde obtener del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las prescripciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Autorizando la electrificación de la cantera de arenisca de don Nicolás Larrañaga Martiarena, en Oyarzun (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Larrañaga Martiarena, mediante instancia de 11 de mayo último, para el tendido de un ramal trifásico aéreo destinado al suministro de energía eléctrica en baja tensión a su cantera de arenisca en el término municipal de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, conforme al proyecto y presupuesto del pasado mayo presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, y cuya línea será de las siguientes características:

Origen: En el lado de baja de la subestación de transformación que la Sociedad «Irún-Endara, S. A.», tiene en servicio próxima al caserío «Zubitero».

Longitud: 240,60 metros, en dos alineaciones rectas.

Terminación: En la caseta de distribución y máquinas a construir al pie de la cantera.

Capacidad: 10 KVA.

Sección: Tres varillas de cobre electrolítico, de 5 milímetros de diámetro cada conductor.

Los empalmes y conexiones, apoyos, aisladores y cuantos elementos auxiliares y complementarios se precisan para completar el tendido del ramal.

Visto el informe favorable de 9 de julio del señor Ingeniero actuario y las consecuentes propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra y de la Sección «Industrias de Cementos, Cales y Yesos», de 9 y 17 de julio del año en curso, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1955 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto del año 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Nicolás Larrañaga Martiarena para tender el ramal eléctrico reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que el tendido del ramal se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación en el mismo sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de los trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

7.ª Todos los materiales y elementos para esta línea serán de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vi-

gantes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, de la autorización de funcionamiento de esta línea, la cual quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de dicha Jefatura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas en la finca «El Llano», de don Enrique Sánchez Sáenz, en Illora (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Sánchez Sáenz, mediante solicitud de 27 de abril de 1953, para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo perforado en la finca de su propiedad «El Llano», sita en el término municipal de Illora, anejo de Escoznar, provincia de Granada, conforme al proyecto y presupuesto de abril del corriente año, presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Toma de corriente en el poste número 806 de la línea trifásica a 12.000 V., propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, mediante una derivación aérea de tres metros de longitud a una caseta de transformación a construir. Este ramal, para una capacidad prevista de 10 VA., será de hilo de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección cada conductor.

B) Un transformador trifásico en baño de aceite, montado en la caseta antes citada, de 10 KVA. de capacidad, y relación de transformación 12.000/220-127 V., de cuyo lado de baja saldrá la línea de 46 metros de longitud hasta el grupo de 15 caballos para la elevación de aguas subterráneas alumbradas en el antedicho pozo.

C) Los distintos aparatos y elementos de conexión, mando, medida y protección necesarios para completar las instalaciones reseñadas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 26 de junio del año en curso y de la Sección Estaño, Wolframio y Manganeso, de 20 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Enrique Sánchez Sáenz el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras del montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.^a Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener al interesado del Organismo competente.

7.^a Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando la electrificación de la cantera de mármol «Francisco», de «Ingenier, S. A.», en Cestona (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ingenier, S. A.», mediante instancia de 15 de diciembre del pasado año, para el tendido de una línea aérea trifásica destinada al suministro de energía eléctrica a su cantera «Francisco», que tiene en explotación en el término municipal de Cestona, conforme al proyecto y presupuesto de 27 de octubre y 15 de diciembre de 1952, presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, cuyas instalaciones presentarán las siguientes características:

Línea eléctrica.—Origen, en la línea de 5.000 voltios, propiedad de Iberduero, Sociedad Anónima, que pasa por Cestona, a unos 1.600 metros de la cantera, cerca del ferrocarril del Urola.

Longitud: 1.417 metros, con seis alineaciones rectas.

Terminación: En la caseta a construir al pie de la cantera.

Tensión: 5.000 voltios.

Capacidad: 75 KVA.

Sección: Tres varillas de cobre electrolítico, de 4 milímetros de diámetro cada conductor.

Subestación transformadora: Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 75 KVA.

Relación de transformación: 5.000/220-127 voltios.

Los aparatos de conexión, mando, medida y protección necesarios para completar la subestación transformadora.

Visto el informe favorable, de 10 de abril último, del señor Ingeniero actuario y las consecuentes propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra y de la Sección «Industrias de Cementos, Cales y Yesos», de 10 de abril y 8 de junio del año en curso, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto, de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto autorizar a «Ingenier, S. A.», para tender el ramal eléctrico y montar la subestación transformadora, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

rección General justificándola debidamente.

6.^a Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

7.^a Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio, de 23 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 11 de agosto de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-9-1953.

C. P. N. núm. 5.331, expedido en 18-5-1949

GARCIA LAZARO, JOSE

Fábrica de loza mayólica.—Torrente, 17. Manises (Valencia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Docenas
Platos hondos, llanos y de postre...	35.000
Tazón desayuno y su plato (juegos)...	28.000
Fuents o bandejas...	14.000
Escupideras, orinales y análogos...	7.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y suponiendo se fabrica un solo artículo o juego.

C. P. N. núm. 5.332, expedido en 18-5-1949. (Sustituye y anula al 4.468, expedido en 14-6-1945.)

CONFECCIONES CIVILES Y MILITARES, S. A.

Taller de confecciones de ropas.—Oficinas: Córcega, 316.

Talleres: Buenavista, 14 (Barcelona).

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Prendas	Prendas
Gorras de cuartel, pañuelos, cuellos, toallas, fundas de bolsas de aseo, morrales de espalda, sacos petate y otras prendas menores...	2.500.000	4.000.000
Sábanas, camisas, chalecos, calzoncillos, guerrerías, pantalones, monos, petos, pescadoras, saharianas, pijamas y otras prendas medianas.	500.000	2.500.000
Chilabas, capotes, cazadoras, impermeables, gabinieri, trincheras, batines y otras prendas mayores...	240.000	500.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y confección simultánea de las prendas indicadas.

(Continuará.)